

**CONSTANCIA:** Manizales, veintisiete de mayo de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para poner en conocimiento y requerir entidades.

*Erin Santiago Gómez Q.*

Erin Santiago Gómez Q.  
Judicante.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 <b>2017 441 00</b>
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO, REQUIERE ENTIDADES, ORDENA OFICIAR Y FIJA FECHA

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta de la SECRETARÍA DE HACIENDA, en la cual indicó que verificado el SISCAR y las bases de datos que reposan en ese despacho que datan desde el 2012 se evidencia que no cursan procesos de cobro coactivo por concepto de impuesto predial unificado, de igual manera tampoco se encuentra registro de acuerdos de pago. Manifestó que remite auxiliar y estado de cuenta donde se evidencia el valor del avalúo del predio, el capital por concepto de impuesto, intereses generados, sanciones, descuentos, y si dicho predio tuvo o no exoneraciones a partir del 2012, documento tal que no se aportó, por otro lado indicó además que remitieron el requerimiento por competencia al GRUPO DE DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UNIDAD DE RENTAS para que certifiquen la vigencia de los años anteriores al 2012.

De igual manera, manifestó que este impuesto siempre ha sido cancelado dentro de la misma vigencia y que el valor del impuesto predial para la vigencia 2022 fue de \$347.850.

Teniendo en cuenta lo anterior se ordena oficiar a GRUPO DE DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UNIDAD DE RENTAS para que informen a este Despacho respecto del predio objeto del proceso de pertenencia:

Lote de terreno con casa de habitación con una superficie de 128 metros cuadrados, casa 17 ubicada en la calle 67 N° 34-16 urbanización Fátima 3 etapa de la ciudad de Manizales-Departamento de Caldas, identificado con la matrícula inmobiliaria N°100-9738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con código catastral 10200001950006000000000;

Cuánto genera por concepto de impuesto predial, si respecto del mencionado impuesto se han realizado acuerdos de pago. En caso afirmativo, con qué persona se efectuaron, en qué consistieron y si los mismos fueron cumplidos, y si se han presentado exoneraciones en el pago del impuesto predial.

Dicha información deberá ser allegada a partir del año 2002 y las entidades certificarán si para dicha fecha se adeudaba suma alguna por impuesto predial, que valor, si se adelantaron cobros coactivos y si se celebraron acuerdos de pago los cuales deberá remitir al proceso en copia.

Líbrese el oficio por parte de la secretaría del juzgado.

Por otro lado, teniendo en cuenta que CONSORCIO MASORA no ha emitido pronunciamiento respecto del oficio N° 619 tendiente a remitir información respecto al predio identificado con la matrícula inmobiliaria N°100-9738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con código catastral 10200001950006000000000 propiedad de la demandada CELIA ROSA CASTRILLÓN BURÍTICA (C.C. 30.335.805), se ordena requerir a dicha entidad para que en el término de dos (02) días contados a partir del recibido del oficio que se ordena, acaten la mencionada orden so pena de iniciar los trámites legales para ser sancionados con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales.

Líbrese oficio por Secretaría y envíese por la parte demandante.

Ahora bien, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo las etapas restantes de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el día (29) de junio de dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (09:00 am).

### **ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS**

ADVERTIR a las partes que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, una vez suscriban el acta, toda vez que el Despacho podrá decretar careos y proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P.

**PONER DE PRESENTE** que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA

VIRTUAL, para lo cual las partes deberán conectarse mediante el siguiente link, obtenido previa gestión realizado por la secretaría del despacho

<p>El despacho 170014003001 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES le ha invitado a una reunión de AUDIENCIA con el numero de proceso 17001400300120170044100</p>	 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
---	--

miércoles  
**29**  
junio 2022  
09:00:00 -05

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:  
<https://call.lifesizecloud.com/14408034>

**Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:**  
<https://call.lifesizecloud.com/14408034>

**NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 089 fijado el 1 de junio de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero  
Secretario

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eee321bf3168c8cb101057e1479edffd847a6a18d6dd56bb6808f8bd06415e7**

Documento generado en 31/05/2022 03:49:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**